

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 614

TEGUCIGALPA: 2 DE JUNIO DE 1919

NUMERO 5.169

## SUMARIO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -- Acuerdos emitidos del 11 al 26 de marzo de 1919. AVISOS.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 237.60

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 237.60) doscientos treinta y siete pesos sesenta centavos, que el Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida invirtió en la compra de materiales y confección de 40 uniformes para los soldados de los distintos resguardos de Hacienda del departamento. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. -- Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Obrdova.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, invirtió en la confección de 15 vestidos para las escoltas de los inspectores de Hacienda y Policía y Guarda de la frontera. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. -- Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Obrdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia a don Rafael Rodríguez para separarse del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, y nombrar por igual tiempo al señor Marcos Castellanos. -- Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Obrdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1919

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice: -- «Emilio España Valladares, Director General de Rentas de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el señor don Juan Vilardebó, en representación de los señores Pedro Vilardebó y C<sup>o</sup>, vecinos de Manto, departamento de Olancho, por otra, quienes en lo sucesivo se denominarán los contratistas, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º--Los contratistas se comprometen a suministrar de su fábrica llamada «La Catalana», sita en jurisdicción municipal de Silca, departamento de Olancho, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de Manto y Salamá, en el citado departamento de Olancho y el distrito de Yoro, en el departamento del mismo nombre, en cantidad mínima de 8 000 botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo, así: en el Depósito de Manto, 2.000 botellas; en el de Salamá, 2.000 botellas, y en el Depósito Central de Yoro, 4.000 botellas.

2º--El licor debe ser de buena calidad, de 55º centígrados Gay-Lussac o 21º CATHIER de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º--Los contratistas dejan a beneficio del fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entreguen en cada uno de los depósitos mencionados, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º--El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con notas remisorias del contratista o de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Silca, tolerándose como mermas de tránsito hasta el 1% para el que transporte a Manto, hasta el 1% para el de Salamá, y hasta el 3% para el que remita a Yoro, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagarán los contratistas un peso setecientos cincuenta centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de Olancho y Yoro, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

5º--Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, los contratistas incurrirán en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que les impondrán los Administradores de Rentas respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo para el aguardiente que entreguen en Manto, y de ocho días para el que entreguen en Yoro. Si por falta de la rectificación del aguardiente, o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, los contratistas pagarán, por vía de indemnización un peso setecientos cincuenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por los contratistas para otro uso.

6º--Si los contratistas no entregaren el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará multa de un peso setecientos cincuenta centavos por

cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los contratistas incurran en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deban conocer los Administradores de Rentas respectivos, se deducirá dicha responsabilidad, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo a los interesados, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los contratistas del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad, si comprobaren debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

79.—Los contratistas se obligan a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a los Administradores de Rentas de Olancho y Yoro, el día que comiencen a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que terminen o suspendan por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubieren efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se comprometen los contratistas a llevar por sí o por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor; las entregas que hagan a los depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Este diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo o que el diario adolezca de faltas esenciales, los contratistas pagarán una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirán, original, este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, constancia a los contratistas de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

80.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas, a fin de

prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de los contratistas.

90.—La cantidad de aguardiente que los contratistas remitan a los depósitos mencionados y la que tuvieren de existencia en la fábrica deberán corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de Olancho.

10.—El Gobierno pagará a los contratistas, por medio de los Administradores de Rentas de Olancho y Yoro, todo el aguardiente realizado, así: el que corresponda a Manto, a veintiseis centavos la botella; a veinticinco centavos el de Salamá y a cuarenta centavos el que corresponda a Yoro, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

11.—El Gobierno concede a los contratistas el uso franco del telégrafo y correo, para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata; limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el Sr. Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administradores de Rentas de Olancho y Yoro, en una proporción de 25 palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los contratistas obligados a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

12.—Es absolutamente prohibido a los contratistas manejar aguardiente, fuera de las horas de destilación, en otro lugar que no sea el Depósito Central de Yoro u Olancho, so pena de incurrir en una multa de quinientos pesos, que les impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Asimismo, queda terminantemente prohibido a los contratistas, extraer cantidad alguna de la especie para su uso personal u otro objeto que no sea para el consumo público, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata. La contravención hará incurrir a los contratistas en la responsabilidad prejuzgada en los números 39 y 18 del Art. 49 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales vigente.

13.—Esta contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1923; padiendo en esta última fecha o

antes ser prorrogada, si así convinieren las partes contratantes. También podrá o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, los contratistas, infringieren las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos diez y siete.—Sello.—Emilio España Valladara.—Juan Villardebó.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 57.40

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 57.40) cincuenta y siete pesos cuarenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro pagó, en febrero último, como sobresueldo a la carrera del Inspector de Hacienda y Policía don Justo George. Este gasto se imputará a la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Administrador de Rentas y Aduana

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1919.

Teniendo que pasar a desempeñar este puesto de la Administración Pública el señor don Rosendo López h., Administrador de Rentas y de Aduana de Trochu, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor don Salvador J. García para que llene la vacante que deja el señor López h., a quien se dan las gracias por sus servicios; debiendo el nombrado rendir previamente la juramentación de Ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Jorge Baite la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda de Hacienda de la frontera de Guatemala, en el departamento de Santa Bárbara, nombrando en su lugar a don

Francisco Varela, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Leopoldo Córdova.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Rafael Callejas, en su nombre, por otra, que en adelante se denominará el contratista, han convenido, como en efecto convienen, en ampliar los términos de la contrata celebrada con fecha 20 de septiembre de 1917, y aprobada en acuerdo Supremo de 22 del propio mes y año, en la forma siguiente:

1º—El contratista se compromete a producir mensualmente en la fábrica que tiene establecida en el edificio de propiedad del Gobierno en Cantarranas y principalmente con los productos de su finca «Casa Blanca», sita en jurisdicción municipal del expresado pueblo, además de las cinco mil botellas, a que se refiere aquella contrata, cuatro mil botellas mensuales, que se destinarán para el consumo y surtido del círculo de San Juan de Flores y que entregará el contratista en el Depósito de aquella Receptoría. Es expresamente convenido que el Gobierno recibirá las cuatro mil botellas de aguardiente, de que aquí se trata; y si por la carencia de envases no pudiese hacerlo, el contratista dotará de los necesarios al respectivo Depósito, para contener el todo o parte de la cantidad en referencia.

2º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac y 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de Depósito.

4º—El contratista entregará en el Depósito de la Receptoría de Rentas de San Juan de Flores el aguardiente que por cuenta de esta contrata destile diariamente; y no le será permitido, por ningún concepto, dejar fuera del Depósito, en las horas en que las operaciones de destilación estén suspendidas, por la noche o en los días festivos, ninguna cantidad de aguardiente, cualesquiera que sea su calidad y potencia alcohólica; y en caso de contravención, incurrirá en una multa de cincuenta a ciento cincuen-

ta pesos que le impondrá el empleado público que notare la irregularidad.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de meros grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrá el Administrador de Rentas de este departamento, sin perjuicio de proceder a su rectificación dentro de las doce horas siguientes a la del recibo. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque este resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará por vía de indemnización un peso setenta y cuatro centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el contratista para otro uso.

6º—Si el contratista no entregare el número de botellas aquí estipulado como máximo en cada mes, pagará una multa de un peso setenta y cuatro centavos, por cada botella de diferencia no entregada. Esta responsabilidad la deducirá la Dirección General de Rentas breve y sumariamente y con previa audiencia del interesado; quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacérsale; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

7º—Es obligación del contratista consignar, por sí o por medio de representante, en un Diario que al efecto le ha sido autorizado por la Dirección General de Rentas, las operaciones de destilación que practique, expresando la cantidad obtenida en cada una de ellas, la potencia del licor y las entregas que haga al Depósito de San Juan de Flores, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realzada; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma.

8º—El Gobierno pagará al contratista, por medio de la Administración de Rentas de este departamento, todo el aguardiente realizado a razón de veintidós centavos la botella, a más tardar el día del mes siguiente al de la realización.

9º—Es entendido y convenido que todas las deudas obligaciones y responsabilidades que pudieran tocarle al contratista, por virtud de la presente contrata, se regirán por las estipulaciones de la celebrada el 20 de septiembre de mil novecientos diez y siete, aprobada por acuerdo supremo del 22 del mismo mes.

10.—La presente contrata principiará a regir el día primero de abril próximo y terminará el 31 de diciembre del corriente año; pudiendo en esta última fecha o antes ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Sello—Emilio España Valladares.—R. Callejas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Leopoldo Córdova.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Heliodoro Mayorga un mes de licencia para separarse del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Ocotepeque y nombrar en su lugar, por igual tiempo, a don Miguel Morales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Vicente D. Valladares la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de El Paraíso, y nombrar en su lugar a don Mariano Eacada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se nombra un Contador Vista 2º

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Héctor Vijil Vega Contador Vista 2º de la Aduana de La Ceiba, quien recibirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pablo C. Reyes la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda-fábrica de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá; y nombrar en su lugar, con el mismo sueldo, a don Adolfo Manzanares.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una resolución

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la resolución que dice:—«Dirección General de Rentas, Tegucigalpa, once de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Exponiendo telegráficamente el señor contratista por los departamentos de Comayagua y La Paz General don Calixto Marín, el deseo de que se le cancele la contrata para destilar aguardiente y confeccionar licores, celebrada con fecha trece de julio de mil novecientos diez y siete, y aprobada por acuerdo Supremo de veinticinco del propio mes y año, en virtud de no poder atender su fábrica desde Puerto Cortés, en donde actualmente se encuentra prestando sus servicios militares y con cuya ausencia sufre pérdidas de consideración, sin poder dar, consecuentemente, el surtido de aguardiente a que está obligado; y, considerando, que con tales anomalías se afectan así mismo, los intereses de la Hacienda Pública, por lo cual procede la rescisión de la expresada contrata; y estando presente en este acto, el señor don José A. Membreño, representante del peticionario, esta Dirección de común acuerdo con el señor Membreño.—Resuelve:—1º—Declarar rescindida, en todas y cada una de sus partes, la contrata de que se ha hecho referencia; debiendo el señor Marín o su representante, proceder al inmediato desarme del alambique y entrega a la Administración de Rentas de Comayagua del respectivo cabezote; y—2º—Eleva esta resolución al Supremo Poder Ejecutivo, para los efectos legales. Emilio España Valladares.—J. A. Membreño.—Manuel Palma, Srfo.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova.

Se autoriza al Administrador de Rentas de Cortés para que reciba el valor de unos derechos de exportación.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1919.

Vista la solicitud presentada por el señor José R. López, vecino del pueblo de Meámbar, departamento de Comayagua, en la que pide se le exima de pagar el impuesto fiscal de extracción de 20 cargas de aceite de liquidámbar que tiene depositadas actualmente en la ciudad de San Pedro Sula, de las cuales diez cargas fueron compradas a los vecinos del departamento de La Paz y las otras diez a los del departamento de Comayagua, en virtud de concesión que obtuvo de aquellas municipalidades, a quienes les pagó los correspondientes derechos municipales. El señor López, en apoyo de su solicitud, manifiesta: que cuando él obtuvo esta concesión de las municipalidades, no estaba gravada con impuestos fiscales la extracción del referido artículo, o por lo menos, ignoraba que lo estuviese, tanto más cuanto que ninguna autoridad fiscal o gubernativa de aquellos departamentos se lo impidió; siendo así que contrajo compromiso con los señores Fernández y C<sup>o</sup>, de Santa Bárbara, para venderles la cantidad de aceite que pudiera obtener en los citados departamentos. Acompaña los documentos con que acredita haber celebrado la contrata con los señores Fernández y C<sup>o</sup> y con la Municipalidad del pueblo de Meámbar y de haber pagado a ésta los derechos municipales convenidos.

Oído el Fiscal Federal de Hacienda, éste opina por que se le conceda al solicitante la gracia que pide; y

Considerando: que son justas las causas expuestas por el peticionario, en cuanto se relacionan con la dispensa del impuesto de extracción del liquidámbar, pero no en cuanto los derechos aduaneros de exportación; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Cortés reciba de don José R. López, o de su representante, el valor de los derechos de exportación que causen las veinte cargas de aceite que tiene depositadas en la ciudad de San Pedro Sula; se cargue dicho valor como traslación de la Aduana de Puerto Cortés, y extienda al interesado la correspondiente guía de tránsito para aquel puerto; y que se den las órdenes correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova

Se autoriza el gasto de \$ 25,000

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 25,000 quince pesos sesenta y dos centavos y medio, que por la Caja Nacional se pagará a don Francisco Valle M., o a su representante, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, durante los meses de mayo a julio del año económico de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 24,270.30

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 24,216.30) veinticuatro mil doscientos diez y seis pesos treinta y ocho centavos, que importan 1,500 cuifetes con 28,750 libras de pólvora negra, remitidos para este Gobierno por los señores G. Amsinck & C<sup>o</sup>, de Nueva York, a la consignación de la Aduana de Amapala, según factura N<sup>o</sup> 37,702, de 26 de febrero último, como sigue:

Valor principal en oro americano pagado a los expresados señores Amsinck & C <sup>o</sup> , \$ 11,670.89; su equivalente en plata, al 200% de cambio.	\$ 23,341.70
Valor del desembarque en Amapala y flete a los puertos menores, según cuenta de gastos N <sup>o</sup> 208, cubierta por la Aduana a la Agencia del Golfo . . . . .	320.40
Valor del flete terrestre de 1,460 cuifetes enviados a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional . . . . .	544.50
Suma . . . . .	\$ 24,216.30

Impútese a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora y Salitre».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova.

Se aprueba la modificación de una contrata

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la modificación hecha a la contrata de aguardiente celebrada entre el Gobierno y doña Ester Fortín v. de Córdoba, según el convenio que literalmente dice: «Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Abogado don Horacio Fortín M., en representación de doña Ester Fortín v. de Córdoba, vecina de la ciudad de Yucarán, por otra, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, han convenido en modificar la contrata celebrada el trece de julio de mil novecientos diez y ocho, la que fué aprobada por el Poder Ejecutivo en acuerdo fecha quince del mismo mes de julio, en el sentido de que el N° 10, se leerá así: «El Gobierno pagará a la contratista, por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso, todo el aguardiente realizado a razón de treinta centavos botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. Esta modificación se hace a solicitud del representante de la contratista y en vista del oficio que literalmente dice: «Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1919.—Señor Director General de Rentas.—P.—Consultando su comunicación de 18 del mes en curso, en la que me transcribe la solicitud que ha presentado a ese centro el Licenciado don Horacio Fortín M., como apoderado general de su hermana, la contratista de aguardiente doña Ester Fortín v. de Córdoba, pidiendo se modifique el precio de la botella de aguardiente estipulado en la contrata celebrada con el Gobierno, para surtir los depósitos de Yucarán y Texiguat, elevándolo en cinco centavos más, en atención a la escasez de materia prima en aquel departamento, manifestando que encuentra muy justa la petición de la señora viuda de Córdoba, por lo cual autorizo a Ud., para que proceda a la modificación en referencia.—De Ud., Amo y S. S.—Leopoldo Córdoba».

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Emilio España Valladares.—H. Fortín M.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Leopoldo Córdoba.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Juan Miguel Valle la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del

departamento de Intibucá, y nombrar en su lugar a don Lisandro Serpas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdoba.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Evaristo Matute Zúñiga la renuncia que ha interpuesto del empleo de Jefe de Contabilidad, de la Oficina de Centralización de Cuentas; y nombrar en su lugar a don J. Antonio Aplíciano.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdoba.*

Se autoriza el gasto de \$ 265.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 265.00) doscientos sesenta y cinco pesos, que la Caja Nacional invertirá en la compra de una máquina de escribir «Royal», N° 5 para servicio de la Dirección General de Rentas. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdoba.*

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió en gastos del Depósito de Aguardiente de su cargo, durante el presente mes. Este gasto se imputará a la Cuenta «Gastos de la Renta, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdoba.*

Se autoriza el gasto de \$ 65.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 65.00) sesenta y cinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invirtió en forraje y alquiler de dos

bestias, una de carga y otra de silla, que se necesitaron para el traslado de una remesa de dinero de la ciudad de San Pedro Sula a la Caja Nacional, en el presente mes. Este gasto se imputará a la Partida 3ª, «Sección Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdoba.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, invirtió en el pago de un mozo y de una bestia que condujo una carga de pólvora negra de esta capital a la ciudad de Comayagua. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdoba.*

Se aprueba una resolución

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que literalmente dice:

«Dirección General de Rentas, Tegucigalpa, diez y nueve de marzo de mil novecientos diez y nueve.

Exponiendo telegráficamente el contratista por los departamentos de Colón e Islas de la Bahía, don Federico Ordóñez, el deseo de que se le rescinda su contrata para destilar aguardiente, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos diez y ocho, y aprobada por acuerdo Supremo de treinta del propio mes y año, en virtud de no poder cumplir las condiciones estipuladas en dicha contrata, por falta de brazos, monopolizados por compañías extranjeras, debido al excesivo sueldo que éstas les pagan, sin poder dar consecuentemente el surtido de aguardiente a que está obligado en la referida contrata; y, considerando, que con tales anomalías que afectan asimismo los intereses de la Hacienda Pública, procede la rescisión de la expresada contrata, y siendo justas las razones expuestas por el peticionario.—Acuerda:—1º—Declarar rescindida, en todas y cada una de sus partes, la contrata de que se ha hecho referencia, ordenando al señor Ordóñez proceder al inmediato desarme del alambique y a la

entrega al Administrador de Aduana de Trajillo del respectivo cabezote. —20— Elevar esta resolución al Supremo Poder Ejecutivo, para los efectos legales. —Emilio España Valladares— —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor don Manuel Chajón, vecino de Choluteca, en su propio nombre, por otra, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

19—El contratista se compromete a suministrar de finca denominada «Monte Líbano», sita en jurisdicción municipal de Namasigüe, departamento de Choluteca, la cantidad de cuatro mil quinientas botellas de aguardiente mensuales y el más que produzca su fábrica, para el surtido de los depósitos de Nacaome y Amapala, en la proporción de tres mil botellas para el primero y mil quinientas para el segundo, situando la especie por su cuenta y riesgo en los depósitos respectivos.

20—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

30—El contratista deja a beneficio del fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de Depósito.

40—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con notas remisorias del contratista o de su Agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Namasigüe, tolerándose como mermas de tránsito, para el aguardiente, hasta el 2% para el que se conduzca a Nacaome y 1% para el de Amapala, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909; en caso que excedan, pagará el contratista un peso setentecientos cinco centavos por cada botella de diferencia responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de Nacaome y Amapala, directamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

50—Si al recibir el aguardiente, resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el contratista incurrirá en una multa de cien pesos, que le impondrán los Administradores de Rentas de Valle y Amapala, sin perjuicio de proceder a rectificarlo por su propia cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo en Nacaome y a las treinta y seis horas en Amapala. Si por falta de rectificación del aguardiente, o por que este resultare de calidad intolerable para el consumo o motivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará, por vía de indemnización, un peso setentecientos cinco centavos por cada botella que halla dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el contratista para otro uso.

60—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso setentecientos cinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. También en este caso, como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deban conocer los Administradores de Rentas respectivos, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al S. P. E. La resolución que este emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad, comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor.

70—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a los Administradores de Rentas de Valle y Amapala el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, los días miércoles y sábado de cada semana, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido, remitiendo a este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista a llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado

por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de cincuenta pesos duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá, original, este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad correspondiente.

80—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales, para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

90—La cantidad de aguardiente que el contratista remita a los depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberán corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato o aparatos destilatorios y el período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido, en la merma de manera dolosa, todo lo cual se aprobará breve y sumariamente ante los Administradores de Rentas respectivos.

10—El Gobierno pagará al contratista por medio de la Aduana de Amapala, el aguardiente realizado por las Administraciones de Valle y dicha Aduana, a razón de treinticinco centavos la botella, a más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización mensual.

11.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia del contratista, con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administradores de Rentas de Nacaome y Amapala, hasta la proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos el día quince de abril de mil

noventa y nueve y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinte, pudiendo en esta última fecha o antes ser prorrogada, si así conviene a las partes contratantes.

12.—Es absolutamente prohibido al contratista manejar aguardiente, fuera de las horas de destilación, en otro lugar que no sea el Depósito Central de Nacame o Amapala, so pena de incurrir en una multa de quince pesos, que le impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Así mismo, queda terminantemente prohibido al contratista extraer cantidad alguna de la especie para su uso personal u otro objeto que no sea para el consumo público, en conformidad con las estipulaciones consignadas en la presente contrata. La contravención hará incurrir al contratista en la responsabilidad prefijada en los números 39 y 18 del artículo 49 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales vigente. Esta contrata caducará o se limitará si a juicio del Gobierno el contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos diecinueve.—Sello.—Emilio España Valladares.—Manuel A. Chajón.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen:—«Caducidad y denuncia.—S. P. E.—«Harrison Estep, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, ante Vos, muy respetuosamente, compareció a manifestar: La Sociedad Max. Paetau y C<sup>ya</sup>, domiciliada en la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, denunció y obtuvo en propiedad la zona mineral denominada "El Oro," sita en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, que consta de noventa y nueve hectáreas y doce áreas, y limitada por el Occidente, con la zona denominada "Los Tarros," la cual no tiene más punto común que el mojón del Plan del Zapotal, conforme expresó el señor Ingeniero don Rosendo Contreras; por el Oriente, con la zona mineral denominada "El Barranco" medida también por el Ingeniero Contreras V.; y por el Norte y Sur, con serranías nacionales. Por vuestro acuerdo de 23 de julio de 1914, se concedió a la Compañía antes expresada la zona mineral de que se ha hecho mención, la cual fué medida por el Ingeniero don Medardo Zúñiga, con la expertise relacionada anteriormente, según a parecer en las diligencias correspondientes, a las cuales pide se agregue esta petición. Como os he manifestado se tramitó debidamente la denuncia de la zona mineral "El Oro," hasta otorgar el título respectivo a la Compañía Max. Paetau y C<sup>ya</sup>, la cual pagó el canon de ley hasta el año de 1916, según aparece de la certificación insertada en el expediente. Desde el año de 1917 hasta el presente ha dejado de pagar el

canon legal dicha Compañía, y tal falta, conforme a los artículos 151 y 175 del Código de Minería, da derecho para pedir, como al efecto pido, que declaréis la caducidad de la zona mineral denominada "El Oro" y que la saquéis a remate público, para el efecto de adquirirla en propiedad, pues tengo el firme propósito de explotarla, contando para ello con los recursos pecuniarios del caso. Os pido que, previos los trámites legales y, además, que mandéis agregar la certificación extendida por el señor Administrador de Rentas de Santa Bárbara y Tesorero departamental de Caminos, en que consta que no se pagó el canon por el año de 1918, declaréis caduca la zona mineral aludida y la saquéis a licitación pública. Confiere poder en este asunto al Lic. don J. Antonio Rivas, con facultades especiales de hacer posturas y entregar cantidades.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.—Harrison Estep.—«Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—Vista la solicitud que el 19 de abril último elevó al Poder Ejecutivo el señor Harrison Estep, soltero, mayor de edad, empresario y vecino de Santa Bárbara, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada "El Oro," de noventa y nueve hectáreas y doce áreas de extensión, que el Poder Ejecutivo concedió, por acuerdo de 23 de julio de 1914, a los señores Max. Paetau y C<sup>ya</sup>, quienes traspasaron dicha zona, con el conocimiento del Ejecutivo, a la Sociedad Paetau y Helm; dicha zona se encuentra ubicada en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara. El señor Estep pide la caducidad de la referida zona, fundándose en que ni los señores Max. Paetau y C<sup>ya</sup>, ni la Sociedad Paetau y Helm han pagado la patente de ley por los años de 1918 y el presente. Vistos, asimismo, los informes de los señores Tesorero General de Caminos, Tesorero Departamental de Santa Bárbara y Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, de los cuales aparece que el último pago hecho por patente de la zona expresada corresponde al año de 1917. Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que según el artículo 150 del Código de Minería y número 39 del acuerdo de concesión, dicha zona ha entrado en caducidad por falta de pago de la patente de ley, por los años de 1918 y el presente; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—BERTRAND.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.—«Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Habiéndose declarado caduca, por acuerdo de ayer, la concesión de la zona mineral de mil hectáreas de extensión, hecha a don Otto Luelhje, como representante de la firma social «Max. Paetau y C<sup>ya</sup>» y a que se contraen las presentes diligencias, señábase las tres de la tarde del día lunes nueve de junio próximo, para el remate de dicha zona en pública subasta, sien de advertir que la menor postura aceptable será de mil pesos, a que asciende la patente de ley, que ha dejado de pagarse durante dos años inclusive el presente; y publíquese la solicitud que el señor Harrison Estep elevó al Poder Ejecutivo el 19 de abril último, con inserción del acuerdo en que se declara dicha caducidad y de este auto, en el periódico oficial "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días en el término de un mes.—Notifíquese.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como representante de Appleton Company, sociedad residente en Lowell, Condado de Massachusetts, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según lo justifico con el poder que acompaño, vengo respetuosamente a pedir el registro y depósito de una marca de fábrica registrada en dicha nación bajo el N<sup>o</sup> 119 636. «En una manzana de color dorado, combinado con café quemado o cualquier otro semejante, unida por su pedúnculo a una pequeña rama, la cual contiene cuatro hojitas verdes, de las cuales tres están cerca del pedúnculo y la otra cerca la media pulgada de distancia a la derecha. Esta y una de las anteriores caen sobre la manzana y las otras dos están como cubriendo la rama.



En la de la izquierda se lee, en letras mayúsculas doradas, arriba de la vena principal de la hoja, la palabra APPLETON y abajo Co. y en la de arriba a la derecha, en igual forma, LOWELL-MASS: abajo U. S. A. Las hojas tienen sus bordes dorados. En el cuerpo de la manzana se leen en letras negras españolas u otro color TELA y abajo «esta manzana; en la base de esta figura, Reg. U. S. Pat. off, marca que usa la sociedad que representa en el comercio de telas de fantasía en piezas, es decir, zarazas blancas y franelas de algodón, telas entreteladas de redes y textiles, y se aplica fijándola sobre los géneros en etiquetas impresas, pudiendo también hacerse en otra forma y en diferentes tintas. Acompaño: el certificado de registro, tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos a la propiedad de la mencionada marca y ordenar el registro y depósito de la misma. Para la prosecución de esta, sustituyo el poder que ejercite en el Abogado don Rafael Alduván L., mayor de edad y de este vecindario.—Tegucigalpa, mayo 12 de 1919.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de un modelo industrial.—S. P. E.—Como apoderado de The Caribonum Company Limited, domiciliada en Caribonum Works, Labra Road, Leyton, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito del modelo industrial inscrito en dicha nación con el N<sup>o</sup> 660.693, que diseña un estilo grande de frasco hechos de vidrio, barro o porcelana, que fabrica el poderdante, los cuales tienen uno de sus lados con una parte dentada para colocarse sobre ella la etiqueta de la compañía fabricante y el contenido del frasco. El diseño que por duplicado acompaño, representa: la figura de arriba, el alto del frasco, y la de abajo el fondo del

mismo. Acompaño: el poder, para que se agregue, el certificado de registro, dos ejemplares del modelo y el contrato de agencia para la venta del producto de referencia, y os suplico declarar, de acuerdo con el Art. 1º de la Ley de Marcas de Fábrica, que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1919.—Rafael Alduvín L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de un modelo industrial.—S. P. E.—En representación de The Caribonum Company Limited, domiciliada en Caribonum Works, Laura Road, Leyton, Londres, Inglaterra, vengo a pedirlos el registro y depósito del modelo industrial inscrito en dicha nación con el N.º 694, que diseña un estile pequeño de frascos hechos de vidrio, barro o porcelana, que fabrica mi poderdante, los cuales tienen uno de sus lados con una porción dentada para colocar sobre ella la etiqueta con el nombre de la compañía fabricante y el contenido de cada frasco. El diseño que por duplicado acompaño, representa: la figura de arriba, el alto del frasco, y la de abajo el fondo del mismo. Acompaño: el poder, para que se razone; el certificado de registro; dos ejemplares del modelo y el contrato de agencia para la venta de los productos indicados; y os suplico declarar, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley de Marcas de Fábrica, que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1919.—Rafael Alduvín L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

5-12

MANUEL S. LÓPEZ.

Trinidad O. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el señor Florencio Sánchez, mayor de edad, carpintero y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Moisés Duarte, el veintuno de junio de mil novecientos trece, en la cual consta que la señora Ursula Medina, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del mismo pueblo, vende al expresado Sánchez, por la suma de cien pesos, que confiesa haber recibido, una casa de bahareque, cubierta de teja, con correspondiente cocina, de igual construcción, situada en el Barrio Abajo del mencionado pueblo de Siguatepeque, en un solar que mide treinta varas de Oriente a Poniente por cincuenta de Sur a Norte, y limitado: por el Norte, casa y solar de Antonio Padilla, mediando calle; por el Sur, solar baldío; por el Oriente, solar y casa de Elena Baires; y por el Poniente, casa y solar de Arcadio Rodríguez, cuya propiedad fué adquirida por la vendedora, por herencia de su hijo Laureano Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Comayagua, 17 de febrero de 1919.

2

TRINIDAD O. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su

inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el siete de mayo del año de mil novecientos catorce, ante el Notario Abogado Silverio Láinez, por la que Ruperta Valle v. de Bañegas vende a Petrona Valeriano, por el precio de mil pesos, un lote de solar compuesto de ocho varas de frente por veinticinco de fondo, situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, y limitado: al Norte, casa de Julia Streber de Valenzuela Fonseca; al Sur, solar de Rebeca Soto; al Este, casa de la compradora; y al Oeste, casa de Florencio Flores Zúñiga. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.

2-2

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidós de julio próximo a las 2 p. m. y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Petos, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocientas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 825) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de abril corriente presentó a esta Oficina de Hacienda don Alberto Crespo, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, una solicitud contraída a pedir se le venda el dominio pleno de tres caballerías de terreno nacional, situado en este término municipal propio, en su mayor parte, para la agricultura y una pequeña para la ganadería. El expresado terreno tiene de límites: por el Norte, con el sitio de Ilanga, de propiedad del solicitante; por el Sur, con el Río de Aguán; por el Este, con el terreno de la Jigua, de United Fruit Company, mediando la quebrada del Guacal, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río de Aguán; y por el Oeste, con Río de Ilanga y quebrada Juanquilapa, hasta su desembocadura en el mismo Río de Aguán.—Trujillo, 1º de mayo de 1919.

..28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que en esta fecha se ha presentado el Lic. José Oquell Hernández, en representación de don Ernesto Lázarus, solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional propio para la agricultura, de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera; lindando: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Trujillo Railroad Co; por el Este y Sur, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público que el día de hoy se ha presentado a esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, solicitando comprar el dominio pleno de dos lotes de terrenos nacionales, ubicado uno en jurisdicción municipal de Sonaguera, de quinientas

hectáreas de extensión; limitado: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Trujillo Railroad Co; por el Este, Sur y Oeste, con el Río Aguán, y el otro lote está ubicado en esta jurisdicción municipal, consta de quinientas hectáreas y linda: por el Sur, con terreno Playa de la Laguna de la Trujillo Railroad Co; y por los lados Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabana de la Coyetera», sito en jurisdicción del expresado distrito de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolpa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

..24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Cáliz, solicitando comprar el terreno pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Ilanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

4

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melito Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyé», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional zamposo.—Yojoa, enero 20 de 1919.

..7

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Mesa, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y siete, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

JOSE A. ORTIZ, Sec.

Tip. Nacional.—A venta Cervantes.—37 1/2